

**SANCIONA A LA SRA. STEPHANIE ROJAS
LOPEZ, RUT: [REDACTED] RAZONES QUE
INDICA.**

VISTO:

Estos antecedentes y lo dispuesto en La ley N°18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; la ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante la Ley, y su reglamento fijado mediante Decreto Supremo N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento Eléctrico; el Decreto Supremo N°119, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles; la Resolución Exenta N°533, de 2011, del Servicio, sobre delegación de facultades a los Directores Regionales y encargados de oficinas provinciales, y la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1º En conformidad a las atribuciones que la Ley 18.410, crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, para fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad de las instalaciones eléctrica y de gas; con el objeto que no constituyan un peligro para las persona o cosas, profesional fiscalizador de esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, procedió a inspeccionar, con fecha 6 de agosto de 2021, la instalación eléctrica de los Juegos Infantiles Inflables, en lugares de uso público (parque), ubicado en Parque Brasil de Avda. José Miguel Carrera entre calle Salvador Reyes y General Velasquez, comuna de Antofagasta.

2º De acuerdo con lo inspeccionado en terreno, el día 6 de agosto de 2021, esta Superintendencia considera que se ha TRANSGREDIDO la legislación vigente, por lo tanto, mediante el oficio Ord. N° 82871, de fecha 17.08.2021, se denuncian los siguientes hechos constitutivos de infracción y formular los siguientes cargos:

- En la inspección de terreno de ANT. 1), profesional de esta Superintendencia constató que la instalación eléctrica de los Juegos Infantiles Inflables, instalados en lugares de uso público (parque), ubicado en Parque Brasil, se observaron dos (2) grupo electrógeno marca Hyundai y un (1) grupo electrógeno marca Bauker que suministran energía eléctrica mediante un alimentador (cable sin canalización, uso de alargadores y conexión a cajas de distribución) y que suministra energía a seis (6) compresores eléctricos de inflado. Estos tres (3) grupos electrógenos no se encuentra declarado o inscrito en esta SEC Regional. Es decir, la instalación de los tres (3) grupo electrógeno y alimentador a la vista, sin canalización es una conexión irregular, esta conducta transgrede la normativa vigente, en efecto transgrede el artículo 223º del D.F.L. Núm. 4/20.018, "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en Materia de Energía Eléctrica", Artículos 114º y Artículo



Caso:1622787 Acción:2995954 Documento:2997663

V°B° AMG

1/6

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2995954&pd=2997663&pc=1622787>

Dirección: Copiapó 515, Antofagasta, Chile – Fono: +56 232631961 - www.sec.cl

216° del Decreto Supremo N° 327, "Fija, Reglamento De La Ley general de Servicios Eléctricos" ; los cuales señalan lo siguiente:

Ver Anexo fotográfico.

Artículo 223°.- "No será requisito para poner en servicio nuevas instalaciones eléctricas, la aprobación de éstas, pero deberán ser comunicadas a la Superintendencia acompañando además los antecedentes requeridos, según lo establezcan los reglamentos.

Es responsabilidad de los propietarios de todo tipo de instalaciones eléctricas el cumplir con las normas técnicas y reglamentos que se establezcan en virtud de la presente ley; el no cumplimiento de estas normas o reglamentos podrá ser sancionada por la Superintendencia con multas y/o desconexión de las instalaciones correspondientes, en conformidad a lo que establezcan los reglamentos respectivos...."

Artículo 114°.- .. No será requisito para poner en servicio nuevas instalaciones eléctricas , la aprobación de estas.

Sin embargo, las obras de generación, transporte y distribución o parte de ellas no podrán ser puestas en servicio sin que su dueño las haya comunicado previamente a la Superintendencia, con a lo menos 15 días de anticipación.....

Artículo 216°.-"... Las personas naturales o jurídicas que no siendo concesionarios pongan en servicio instalaciones eléctricas móviles de su propiedad, tales como subestaciones portátiles de emergencia, deberán comunicar previamente dicha circunstancia a la Superintendencia, acompañando los antecedentes establecidos en los reglamentos respectivos.

3° Que sobre el particular, esta Superintendencia realizó un análisis de los antecedentes y debido a la gravedad que representa esta instalación eléctrica, para las personas que hacen uso de los juegos infantiles inflables, los que trabajan operando y/o manipulando los equipos eléctricos, y personas que transitan en el lugar de uso público, y a objeto de evitar un accidente con daños a los niños y niñas, personas y la propiedad privada, se instruye a la SRA. STEPHANIE ROJAS LOPEZ, RUT: 16.436.599-9, con domicilio en calle Capuchino N°998, comuna de Antofagasta, que en forma INMEDIATA a contar de la recepción del presente Oficio Ordinario, proceda a desconectar el suministro de Energía Eléctrica de juegos infantiles inflables, ubicado en el Parque Brasil, en la Avda. José Miguel Carrera entre las calles Salvador Reyes y General Velásquez, comuna de Antofagasta, e informe por escrito a esta Superintendencia de los trabajos realizados. Además, debemos recordar a usted que, todos los trabajos que dicen relación con instalaciones eléctricas y de gas que se realicen en instalaciones de su propiedad, con motivo de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, deben obligatoriamente declararse ante esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles a través de un "Instalador debidamente Autorizado". Para tales efectos, los instaladores autorizados podrán ser seleccionados y/o validados desde los listados que se encuentran disponibles en el sitio web oficial de SEC, www.sec.cl, en la sección buscar un instalador.



Caso:1622787 Acción:2995954 Documento:2997663
V° B° AMG

2/6

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2995954&pd=2997663&pc=1622787>

Dirección: Copiapó 515, Antofagasta, Chile – Fono: +56 232631961 - www.sec.cl

4º Es importante señalar a usted, que lo aquí instruido no lo libera de responsabilidad, en su calidad de encargado de las instalaciones individualizadas precedentemente, de algún accidente con motivo del uso de instalaciones eléctricas y gas que Transgreden la normativa vigente.

5º En consecuencia, de acuerdo con las facultades otorgadas a esta Superintendencia por la Ley N°18.410 y sus modificaciones se formularon los cargos a la SRA. STEPHANIE ROJAS LOPEZ, RUT: XXXXXXXXXX con domicilio en calle Capuchino N°998, comuna de Antofagasta, como responsable de las instalaciones eléctricas de tres (3) grupos electrógenos que suministran energía eléctrica a los Juegos Infantiles Inflables, y que dichas instalaciones eléctricas no se encuentran declaradas en SEC. Estas instalaciones eléctricas se encuentran ubicadas en Avda. José Miguel Carrera entre las calles Salvador Reyes y General Velásquez (Parque Brasil), comuna de Antofagasta, por las TRANSGRESIONES referidas en el punto 2) citado precedentemente, y se otorgó, a contar de la fecha de notificación del Oficio Ordinario, un plazo de 15 días hábiles para presentar los descargos por escrito a esta SEC.

6º Que, la Formulación de Cargos individualizada precedentemente fue enviada por correo certificado con folio N° 17601490 de fecha 18.08.2021, con número de seguimiento N°999094204747, notificada el dia 20-08-2021. Mientras que, fue recibida por el Sr(a) Benjamín. En consecuencia, en virtud del artículo N° 22, de la Ley N° 18.410, el plazo de notificación empezó a correr, desde el día de recibida dicha notificación (20.08.2021).

7º Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18. 410, el plazo establecido para presentar los descargos en contra del Oficio Ordinario N° 82871 de fecha 17 de agosto de 2021, es de 15 días, contados desde el día de la notificación del Oficio en comento, por tanto, vencido el plazo 13-09-2026, la Señora Stephanie Rojas Lopez, Rut: 16.436.599-9, no ha presentado descargos, por lo que dicho trámite se da por evacuado.

8º Que, las infracciones señaladas en el considerando 2º precedente, fueron constatadas por fiscalizadores de esta Superintendencia, a quienes la Ley 18.410, en su artículo 3º D, les otorga la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones a la normativa vigente, hechos que establecidos por dichos ministros de fe constituirán una presunción legal, conforme lo prescribe el mismo artículo.

9º Que, por lo anteriormente expuesto en los considerandos precedentes y, efectuado el análisis de los antecedentes, esta Superintendencia considera que procede confirmar los cargos, debiendo tenerse por establecido que los incumplimientos detectados han de ser **calificada como infracción leve**, en los términos de lo señalado en el artículo 15º de la ley N°18.410, puesto que, los hechos denunciados transgreden la obligatoriedad de comunicar la puesta en servicio (energización) de las instalaciones eléctricas ante esta Superintendencia, con a lo menos 15 días de anticipación, que en la especie no ocurrió. Luego, el Artículo 16º A de la misma ley, faculta a la Superintendencia para sancionar las infracciones graves con multas de hasta 5.00 UTA (es decir 6.000 UTM).

10º Que, en relación a la determinación de la sanción que se habrá de imponer, se ha aplicado debidamente y correctamente el artículo 16º de la Ley N°18.410, considerando todos los criterios establecidos en dicha disposición, de manera que, en la presente resolución se ha determinado una sanción acorde con los hechos y con las infracciones constatadas, tomando en cuenta que los hechos imputados descritos en la formulación de cargos respectiva constituyen faltas a la normativa sobre la



Caso:1622787 Acción:2995954 Documento:2997663

VºBº AMG

3/6

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2995954&pd=2997663&pc=1622787>

Dirección: Copiapó 515, Antofagasta, Chile – Fono: +56 232631961 - www.sec.cl

materia, y que dichas infracciones se encuentran plenamente acreditadas en el procedimiento administrativo, ponderándose debidamente la proporcionalidad entre los hechos imputados y la responsabilidad de la Sra. Stephanie Rojas Lopez, Rut: 16.436.599-9 en ellos.

En ese sentido, para resolver y determinar la correspondiente sanción que se señala en la parte resolutiva, esta Superintendencia ha tenido en consideración todas las circunstancias a que se refiere el citado artículo 16° de la Ley N°18.410, y que a continuación se detallan:

- a) **La importancia del daño causado o del peligro ocasionado:** en el caso en examen no se observaron daños causados a terceros. Sin embargo, se expuso a un en riesgo eléctrico (choque y arco eléctrico) a las personas que transitan, operan, y hacen uso de dichos juegos infantiles inflables dado que el proyecto la ejecución y las pruebas deben ser ejecutada conforme a un proyecto definitivo y a las normas vigentes. Lo que en la especie no fue realizado, chequeadas ni verificadas por un instalador autorizado eléctrico.
- b) **El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción:** en cuanto al beneficio económico obtenido, éste se ve reflejado en el ahorro originado por las gestiones o inversiones que la actora dejó de realizar al no presentar un proyecto definitivo acorde con el tipo de instalación eléctrica a energizar. Así como, al no instalar elementos y equipos eléctricos definidos en un proyecto final, y no declarar dichas instalaciones a través de un profesional autorizado y acreditado en la Superintendencias (Instalador Autorizado Eléctrico), con el objeto de que la manipulación de las instalaciones eléctricas se realice de manera segura.
- c) **La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma:** en relación con la intencionalidad en la comisión de la infracción, corresponde señalar que se ha tratado en la especie de una negligencia e imprevisión inaceptable para esta autoridad, atendida la calidad de la propietaria de los juegos infantiles inflables Sra. Stephanie Rojas Lopez, como responsable de la operación de las instalaciones eléctricas de baja tensión en un lugar de afluencia de público, que podrían ocasionar un accidente de características eléctrica, como son golpes, arcos, contactos directos e indirectos de tipo eléctrico, tanto a las personas que circulan, hacen uso de los juegos infantiles inflables, y las personas que operan las instalaciones en comento.
- d) **El porcentaje de usuarios afectados por la infracción:** Resulta una cantidad indeterminada de usuario con posibilidad de ser afectados, tanto menores de edad que hicieron uso de los juegos, como las personas que transitan en el parque.
- e) **La conducta anterior:** la propietaria de los juegos inflables Sra. Stephanie Rojas Lopez, no presenta sanciones anteriores por los cargos objeto de la presente resolución, por lo que esta circunstancia será debidamente ponderada.
- f) **Se ha tenido también en consideración la capacidad económica del infractor y su porcentaje de participación de mercado.** Puesto que, la propietaria SRA. STEPHANIE ROJAS LOPEZ, RUT: 16.436.599-9, al momento de la inspección dispone de tres (3) grupos electrógenos, que suministraban energía a seis (6) compresores de los respectivos juegos infantiles emplazados en lugar de uso y afluencia de público, por lo que esta circunstancia será debidamente ponderada.



Caso:1622787 Acción:2995954 Documento:2997663
VºBº AMG

4/6

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2995954&pd=2997663&pc=1622787>

Dirección: Copiapó 515, Antofagasta, Chile – Fono: +56 232631961 - www.sec.cl

RESUELVO:

1° Que se aplica a la SRA. STEPHANIE ROJAS LOPEZ, RUT [REDACTED] con domicilio en calle Capuchino N°998, comuna de Antofagasta, una MULTA de 10 UTM (Diez Unidades Tributarias Mensuales) por los incumplimientos descritos en el Oficio ORD. N°82871, en resumen, proceder con la puesta en servicio (energización) de instalaciones eléctricas no declaran en SEC a través de un instalador autorizado eléctrico. Esta instalación eléctrica se encuentra conformada por tres (3) grupos electrógenos que suministran energía eléctrica a los Juegos Infantiles Inflables. Estas instalaciones eléctricas se observaron emplazadas en un lugar de uso público (Parque Brasil), en Avda. José Miguel Carrera entre las calles Salvador Reyes y General Velásquez, comuna de Antofagasta.

2° De acuerdo con lo establecido en el artículo 18°, de la Ley N°18.410, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para cancelar la multa, mediante Formulario N°44, en la Tesorería General de la República, ubicada en San Martín N ° 2569, comuna de Antofagasta, plazo que rige a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta. El pago de la multa deberá ser acreditado ante esta Superintendencia mediante la presentación de una copia del comprobante correspondiente emitido por la Tesorería General de la República. El infractor deberá realizar la acreditación anterior, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que la multa debió ser pagada.

3° De acuerdo con lo establecido en los artículos 18° A y 19° de la ley N°18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de cinco días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web www.sec.cl, o bien en las oficinas de la Superintendencia. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Asimismo, se hace presente que, de acuerdo con la ley, las multas en dinero no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación judicial, o mientras ella no sea resuelta por la justicia cuando se interpuso. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.



Caso:1622787 Acción:2995954 Documento:2997663

V*B* AMG

5/6

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2995954&pd=2997663&pc=1622787>

Dirección: Copiapó 515, Antofagasta, Chile – Fono: +56 232631961 - www.sec.cl

4º Las reincidencias serán sancionadas conforme al ordenamiento vigente.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.
"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE"**

IVAN ALEJANDRO LILLO SILVA
Director Regional (S) de Antofagasta
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

ILS/AMG/amg

Distribución: SANCION

- Sra. Stephanie Rojas López. Propietaria de los juegos infantiles inflables. Calle Capuchino N°998, Antofagasta.
- Sr. Naito Espinoza Hurtado. Gestor Provincial Delegación Presidencial Regional. Arturo Prat N°384, Antofagasta.
- Sr. Luis Fres Soto. Director de Seguridad Pública de la I. Municipalidad de Antofagasta. Avda. Séptimo de Línea N°3505, Antofagasta
- Expediente
- Correlativo DR.

CC.:

- SERNAC, Pasaje Argomedo N°269, Antofagasta.

Caso Times: 1622787.-

Transparencia Activa.

Firmado digitalmente por
IVAN LILLO SILVA



Caso:1622787 Acción:2995954 Documento:2997663
Vº Bº AMG

6/6

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2995954&pd=2997663&pc=1622787>

Dirección: Copiapó 515, Antofagasta, Chile - Fono: +56 232631961 - www.sec.cl